



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2016-0640

No se tendrá en cuenta la publicación que el apoderado de la parte actora radicó en el correo de este Juzgado el 13 de diciembre de 2021 -impresa y agregada a folios 279 a 282-, contentivo del emplazamiento de **María Mila Almanza Rondón** y **Héctor Miguel Almanza**, toda vez que aún no ha sido ordenado por este Juzgado.

Tenga en cuenta el mandatario judicial de la actora, que en el inciso cuarto del proveído adiado 22 de noviembre de 2021 -folio 278-, se indicó claramente que dicho emplazamiento se ordenaría una vez se diera cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero *ibídem*, tendiente a que se allegara prueba idónea de la calidad de herederos de **María Mila Almanza Rondón** y **Héctor Miguel Almanza**, pues no se acompañaron con la solicitud.

Por consiguiente, y en la medida que no se ha dado cabal cumplimiento a tal requerimiento, a través del presente auto se ordenará nuevamente a la parte demandada que se sirva acatar la orden impartida en el auto en cuestión, así:

1. Se requiere al abogado de la demandada **Micaelina Almanza Rondón (Q.E.P.D.)**, señor **Jorge Neftalí Díaz Camargo**, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirva allegar los poderes otorgados por los sucesores procesales¹ de la causante, señores **Víctor Rivera Almanza**, **Jorge Enrique Torres Almanza** y **Blanca Cecilia Torres Almanza**.

2. Se requiere al abogado de la demandada **Micaelina Almanza Rondón (Q.E.P.D.)**, señor **Jorge Neftalí Díaz Camargo**, para que en el mismo término arriba otorgado allegue prueba idónea de la calidad de herederos de **María Mila Almanza Rondón** y **Héctor Miguel Almanza**.

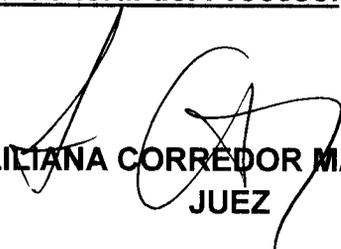
Insístase, una vez efectuado lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los mencionados **María Mila Almanza Rondón** y **Héctor Miguel Almanza**, toda vez que el mandatario judicial del extremo pasivo manifiesta desconocer su lugar de domicilio y/o ubicación donde puedan ser notificados a efectos de que comparezcan a tomar el proceso en el estado en que se halla.

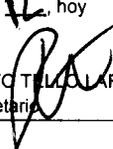
Parte demandada, proceda de inmediato.

¹ Igualmente así reconocidos en el numeral 1° y 2° del auto del 10 de marzo de 2020, pero avistado a folios 228 y 229.

Cumplido lo anterior, se convocará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *12*, hoy **10 FEB 2022**
PABLO ALBERTO  LARA
Secretario